ENTRE:

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA**, **S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte No. 74 de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Administrador Gerente General, señor **JULIO CÉSAR CORREA**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 047-0150646-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **"LA ENTIDAD CONTRATANTE"**; y,

De la otra parte, CONSTRUCCIONES CIVILES Y ELÉCTRICAS, CONSTRUELCI, S.R.L., sociedad comercial organizada y existente conforme con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-31-20807-1, con su domicilio y asiento social ubicado en el No.7, de la calle No.2, segundo nivel, Villa Liberación de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su gerente, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No.001-0945501-4, domiciliado y residente en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y circunstancialmente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará LA CONTRATISTA.

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a LA ENTIDAD CONTRATANTE y a LA CONTRATISTA, ambas se denominarán "LAS PARTES".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. (...)".

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: Que mediante la Resolución No. 01-2019, de fecha ocho (8) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fijó los valores para determinar los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación durante el ejercicio correspondiente al año dos mil diecinueve (2019).

POR CUANTO: Que la presente compra o contratación, se enmarca dentro de los umbrales correspondientes al proceso de Comparación de precios.

POR CUANTO: Que el día dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), EDENORTE convocó al proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS EDENORTE-CCC-CP-2019-0064 ADECUACIÓN Y MEJORAS DE OFICINAS, DIRIGIDO A LAS MIPYMES ZONA NORTE. PRIMERA CONVOCATORIA.

POR CUANTO: Que hasta el día veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), estuvieron disponible para todos los interesados las especificaciones técnicas para la referida comparación de precios.



POR CUANTO: Que el día veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), fecha límite para presentar propuestas se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B", y en fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a dar apertura a la oferta Técnicas "Sobre A" de los postores participantes en el proceso COMPARACIÓN DE PRECIOS EDENORTE-CCC-CP-2019-0064 ADECUACIÓN Y MEJORAS DE OFICINAS, DIRIGIDO A LAS MIPYMES ZONA NORTE. PRIMERA CONVOCATORIA, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día quince (15) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que el día diecinueve (19) del mes agosto del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa del proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, mediante acto administrativo de fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), le adjudicó a LA CONTRATISTA el contrato de ADECUACIÓN OC HIGUERITO.

POR CUANTO: A que el día veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), EDENORTE, procedió a la notificación del resultado de la comparación de precios conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), LA CONTRATISTA constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR TALES RAZONES, y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral de este contrato, LAS PARTES, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o en plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuya otro significado:

1.1 DEFINICIONES.

- a) Contratista: La adjudicataria del proceso de Comparación de Precios EDN-CP-2019-0064.
- b) Contrato: Significa el presente acuerdo para la ADECUACIÓN OC HIGUERITO.
- c) Coordinador: Persona designada como tal por LA ENTIDAD CONTRATANTE para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con la Obra y que tengan injerencia en la ejecución del Contrato.

- d) Desglose de precios unitarios: La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.
- e) Emplazamiento: Los terrenos proporcionados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en que deben ejecutarse las Obras, y otros lugares que, citados en el Contrato, formen parte del emplazamiento.
- f) Entidad Contratante: EDENORTE DOMINICANA, S.A.
- g) Especificaciones Técnicas: Documentos donde se especifican los requerimientos, condiciones, fichas de datos garantizados y planos para ejecutar la Obra requerida por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
- h) Fuerza Mayor: Significa cualquier evento o situación que escape al control de una de las partes, imprevisible, irresistible e inevitable, y sin que ésta envuelva su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa: incendios, inundaciones, terremotos, huracanes o ciclones, huelgas, guerras o disturbios, epidemias, actos terroristas, explosiones, catástrofes y otras perturbaciones ambientales mayores.
- i) Instalación: Las maquinarias, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación a la Obra.
- j) Lista de precios: La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global, que LA CONTRATISTA presenta con su Oferta, modificada en caso necesario, y que forma parte del Contrato de precio unitario.
- k) Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.
- I) Obra: Son los trabajos relacionados con la **ADECUACIÓN OC HIGUERITO**, de acuerdo a las especificaciones técnicas adjuntas al Pliego de Condiciones del proceso EDN-CP-2019-0064.
- m) Período de Garantía: El período estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual **LA CONTRATISTA** se obliga a cumplir el Contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.
- n) Planos detallados: Los planos proporcionados por **LA CONTRATISTA** de acuerdo a la solicitud de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y aprobados por la Supervisión para la ejecución de las obras.
- o) Plazos: Los plazos del Contrato que empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiere con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.
- p) Presupuesto Detallado: El documento que contenga un desglose detallado de las obras que deban efectuarse en un Contrato de precio unitario, especificando una cantidad para cada partida y el precio unitario correspondiente.
- q) Representante del supervisor: Cualquier funcionario o empleado designado como tal con poderes para representar al supervisor en el cumplimiento de las funciones que le son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá que lo ha sido también al segundo.

- r) Ruina total o parcial de la obra: Deficiencias graves producidas por vicios constructivos o defectos de los materiales que afectan la solidez o durabilidad de la Obra.
- s) Subcontratista: Persona natural o jurídica, o asociación de estas, la cual celebra contrato directamente con LA CONTRATISTA, para cumplir con compromisos del Contrato.
- t) Supervisor: Funcionario o empleado designado por LA ENTIDAD CONTRATANTE, responsable de supervisar la ejecución de acuerdo con los planos, presupuestos y especificaciones técnicas y de construcción de la Obra, y en quien LA ENTIDAD CONTRATANTE puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al Contrato.

1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

- a) Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Contrato.
- b) Toda referencia a días, se refiere a días laborables.
- c) Toda referencia a mes o mes calendario, se refiere al período de tiempo en días comprendido desde el 1 del mes en cuestión hasta el día de su finalización.
- d) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto a que anteceden.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.
- f) La palabra "Tercero" se referirá a cualquier persona física o moral que no sea LA ENTIDAD CONTRATANTE, ni LA CONTRATISTA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

- **2.1** Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LA CONTRATISTA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:
 - a) El Contrato propiamente dicho
 - b) Pliegos de Condiciones Específicas
 - c) Oferta técnica y económica
 - d) Especificaciones Técnicas y de Construcción
 - e) Cronograma de Ejecución de Obras
 - f) Garantías

ARTÍCULO TERCERO- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 LA CONTRATISTA se compromete a ejecutar la Obra con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato.



3.2 LA CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** (Cronograma de Ejecución de Obra), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

ARTÍCULO CUARTO: ALCANCE DEL CONTRATO.

- **4.1. LA CONTRATISTA** deberá ejecutar los trabajos descritos en el artículo segundo dentro del plazo consignado en el presente Contrato.
- **4.2.** De igual forma **LA CONTRATISTA** se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, con diligencia, eficiencia y discreción, en apego a las normas éticas para el ejercicio profesional en la materia.
- **4.3** Es facultativo para **LA ENTIDAD CONTRATANTE** supervisar a su discreción la realización de los trabajos aquí contratados.

ARTÍCULO QUINTO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

5.1. LAS PARTES convienen que el precio a pagar por la Obra, asciende a la suma total de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 49/100 (RD\$1,161,258.49), impuestos incluidos. Cuya suma, se desglosa conforme a cuadro de más abajo.

OFICINA	MONTO CON ITBIS
ADECUACIÓN OC HIGUERITO	RD\$1,161,258.49

- **5.2.** LAS PARTES acuerdan que el pago del precio establecido en el acápite precedente, será realizado de la manera siguiente:
 - i) Anticipo: 20% del valor adjudicado, con la comunicación de la orden de compras y la entrega de la garantía de fiel cumplimiento.
 - ii) La Suma restante de ochenta por ciento (80%) contra la culminación satisfactoria conforme de los trabajos, a los 45 días de presentar la factura original.

ARTÍCULO SEXTO: TIEMPO DE EJECUCIÓN.

6.1. LA CONTRATISTA se obliga a comenzar los trabajos objeto del presente Contrato, a partir de la firma del mismo, y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción de LA ENTIDAD CONTRATANTE en el plazo que se indica más adelante:

OFICINA	PLAZO (DÍAS CALENDARIOS)
ADECUACIÓN OC HIGUERITO	30

- **6.2.** La **ENTIDAD CONTRATANTE** supervisará el cumplimiento del trabajo realizado por **LA CONTRATISTA** y podrá aplicar penalidades en caso de demoras imputables a esta.
- **6.3.** La penalidad por mora se genera automáticamente, por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato respecto del plazo y condiciones, de entrega, hasta por un monto máximo

equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual aplicando la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = (0.01 x Monto del Contrato)

En caso de alcanzar la penalidad máxima referida, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá poner término al Contrato por causa de incumplimiento.

6.4. LA CONTRATISTA quedará constituida en mora por el sólo hecho del transcurso de los plazos entrega estipulados en el presente Contrato, y por tanto obligado al pago de las penalidades correspondientes, las cuales podrán ser descontadas de los montos pendientes de pago o mediante la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1. DE LA CONTRATISTA:

- a) Emplear únicamente profesionales competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como personal capaz de garantizar la debida ejecución de la Obra contratada.
- b) Garantizar que la Obra se realice de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, verificando que sus empleados y los subcontratistas, en caso de aplicar, observen las especificaciones técnicas y las órdenes administrativas que sean emitidas por LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- c) Proporcionar los equipos, herramientas y materiales de consumo que sean requeridos para la correcta ejecución de los trabajos asignados y en particular, todos los elementos de protección personal que sean necesarios.
- d) Permitir el acceso a sus instalaciones del personal y/o delegado que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** estime convenientes, a fin de supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.
- e) Ejecutar, concluir la Obras y Subsanar cualquier deficiencia de la Obra que sean identificadas por LA ENTIDAD CONTRATANTE con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- f) Resarcir e indemnizar por los daños o pérdidas que se ocasionen durante la ejecución de la Obra, por lo que LA ENTIDAD CONTRATANTE no será responsable frente a terceros por los hechos ocurridos durante la realización de la Obra, así como tampoco aquellos que puedan derivarse de vicios de construcción.
- g) Obrar con lealtad y buena fe frente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y de acuerdo a los principios éticos que rigen el ejercicio de su profesión, en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de los trabajos contratados.
- h) Mantener estricta confidencialidad y reserva profesional sobre toda la información que le sea suministrada por LA ENTIDAD CONTRATANTE, para el objeto del desarrollo del Contrato, durante todo el período de vigencia del citado Contrato y hasta el transcurso de un plazo de dos (2) años, contados a partir de su fecha de terminación.
- i) Entregar a LA ENTIDAD CONTRATANTE, de manera inventariada, todas las especificaciones, informes, propuestas, sugerencias y material de trabajo preparado en el transcurso de la ejecución del Contrato, en el momento que LA ENTIDAD CONTRATANTE lo requiera, a más tardar a la fecha de terminación del Contrato.
- j) No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados, sin el consentimiento previo y por escrito de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

A.S

- k) Presentar los materiales a LA ENTIDAD CONTRATANTE para las comprobaciones técnicas antes de su instalación.
- I) Respetar y cumplir toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como, todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de la Obra.
- m) Rendir informes sobre el status y los avances de los trabajos contratados, en el momento que le sea requerido por LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- n) Aportar todo el material necesario para la ejecución de la Obra, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas requeridas por LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- o) Atender a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando LA CONTRATISTA considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor en un plazo de cinco (5) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.
- p) Obtener todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de la Obra, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por LA CONTRATISTA.
- q) desmontar, desarmar, armar, trasladar y mover cualquier bien de acuerdo al objeto del presente Contrato, quedando a cargo de **LA CONTRATISTA**, el riesgo y responsabilidad de tales acciones.

7.2. DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

- a) Proporcionar a LA CONTRATISTA toda la información que estime apropiada para la ejecución de la Obra.
- b) Pagar a LA CONTRATISTA los montos adeudados de conformidad con el artículo quinto del Contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

- **8.1** Ni **EDENORTE** ni **LA CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- **8.2** Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

J.

8.3 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EDENORTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si LA CONTRATISTA dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

8.4 LAS PARTES acuerdan las medidas a tomar en caso de que se dé un evento de caso fortuito o fuerza mayor:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO NOVENO: INCREMENTOS DE PRECIOS.

9.1 Queda convenido que **LA CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la Obra.

ARTÍCULO DÉCIMO: SUPERVISIÓN.

10.1 La Supervisión representará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y será intermediaria entre ésta y **LA CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.

10.2 LA CONTRATISTA permitirá que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA.

11.1. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

11.1.1. LA CONTRATISTA reconoce que no tiene ningún tipo de vínculo laboral con LA ENTIDAD CONTRATANTE y que sus relaciones se limitan a los fines del presente Contrato. Por consiguiente, LA CONTRATISTA declara que este Contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación o dependencia laboral entre ella o sus empleados

con LA ENTIDAD CONTRATANTE, conforme al Código de Trabajo de la República Dominicana, sino que, por el contrario, es una relación civil, temporal y efectos limitados, en este sentido LA CONTRATISTA será la única responsable de todas las obligaciones que le corresponden como empleador de los empleados que utilice en la ejecución del Contrato, incluyendo todo lo que pueda derivarse por disposiciones de las leyes de trabajo, seguro social, impositivas y cualquier otra similar.

- **11.1.2.** LA CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a LA ENTIDAD CONTRATANTE respecto a terceros y frente a sus propios empleados, de toda reclamación y responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del Contrato, declarando expresamente que, si sobreviniera alguna demanda o sentencia condenatoria, se obliga a mantener indemne a LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 11.1.3. LA CONTRATISTA mantendrá en todo momento libre e indemne a LA ENTIDAD CONTRATANTE, y a sus funcionarios, directores y empleados contra toda demanda, litigio, controversia, reclamación, daños, pérdidas directas e indirectas, sentencias, costos y gastos (incluyendo honorarios de abogados y representación legal) o acción de cualquier naturaleza incurrida por LA CONTRATISTA que surja como consecuencia o no de la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato, incluyendo cualquier perjuicio que LA CONTRATISTA pueda causarle, de manera negligente, intencional o no, por omisión, a terceros o al personal de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

PÁRRAFO: LA CONTRATISTA se compromete a reembolsar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** cualquier suma de dinero a cuyo pago sea ésta condenada como resultado de estas u otras acciones.

- **11.1.4** En ningún caso **LA CONTRATISTA** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se identifique como empleados de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de éstos trabajos presente cualquier persona que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos.
- **11.1.5** LA CONTRATISTA está en la obligación de observar, supervisar y controlar su personal, verificando que éstos cumplan las normas de seguridad propias de la materia, así como cualquier otra norma o disposición adicional que pueda sugerir LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- **11.1.6** LA CONTRATISTA obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** esté indemnizada.

11.2. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

- **11.2.1** Es responsabilidad de **LA CONTRATISTA** realizar el manejo y destino adecuado de los desechos y residuos causados producto de los servicios contratados, cumpliendo con las reglamentaciones vigentes establecidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00 y sus reglamentaciones.
- **11.2.2.** LA CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de la Obra como fuera de ésta, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. LA CONTRATISTA se asegurará de que las emisiones al aire, descargas superficiales y efluentes al terreno durante el período del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.
- **11.2.3.** LA CONTRATISTA será la única responsable por los daños provocados a las personas o al medioambiente producto de las actividades que sean llevadas a cabo por ella o por su personal durante la ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL PERSONAL DE LA CONTRATISTA.

- 12.1. LA CONTRATISTA está en la obligación de observar, supervisar y controlar su personal, verificando que éstos cumplan las normas de seguridad propias de la materia, así como cualquier otra adicional que pueda sugerir LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- **12.2.** LA ENTIDAD CONTRATANTE, se reserva el derecho de impedir la entrada a sus instalaciones de cualquiera de los empleados de LA CONTRATISTA, cuando lo considere prudente y necesario.
- 12.3. LA CONTRATISTA deberá asegurar que su personal se mantenga permanentemente en las áreas destinadas a la ejecución de los trabajos. Cuando por razones circunstanciales los servicios a ejecutar requieran el ingreso a otras áreas cuyo acceso está limitado al personal de LA ENTIDAD CONTRATANTE, LA CONTRATISTA deberá participarlo y obtener la debida autorización del representante de LA ENTIDAD CONTRATANTE en el lugar y se asegurará de coordinar dichos trabajos con el personal designado por LA ENTIDAD CONTRATANTE, en cuyas instalaciones se realice el trabajo. Debido a las labores especializadas que realiza LA ENTIDAD CONTRATANTE, LA CONTRATISTA se obliga a responder por cualquier tipo de daño o deterioro que ocasionen sus trabajadores a los equipos, materiales o cualquier otra propiedad de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.

- **13.1.** LA CONTRATISTA proveerá los equipos, materiales y herramientas que sean requeridos para la ejecución de los trabajos encomendados, con el fin de cumplir con los requisitos de calidad y seguridad de los mismos.
- **13.2.** LA CONTRATISTA será responsable de cualquier reclamo o demanda que pudiera originar la provisión o el uso indebido de materiales, sistemas de construcción o implementos utilizados por la misma en la ejecución de los trabajos asignados.
- **13.3.** LA CONTRATISTA, deberá presentar los materiales a LA ENTIDAD CONTRATANTE para las comprobaciones técnicas antes de su instalación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SEGURIDAD OCUPACIONAL:

- **14.1.** La seguridad del área de la Obra durante el período de construcción es responsabilidad de **LA CONTRATISTA**.
- **14.2.** Es responsabilidad de **LA CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE.**
- **14.3.** Es obligación de **LA CONTRATISTA** aplicar e implementar a título enunciativo y no limitativo las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la Obra y/o ejecución de trabajos:
- a) Uso de casco de seguridad;
- b) Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos en altura;
- c) Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección;
- d) Uso de zapatos de seguridad y guantes aislantes;
- e) Uso de andamios seguros;
- f) Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo; y
- g) Así como, todos los equipos de seguridad apropiados para ese tipo de servicios.



- **14.4.** Todas las personas involucradas con la Obra, deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual **LA ENTIDAD CONTRATANTE** cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.
- **14.5.** LA CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional y Respuesta a Emergencias para Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SUBCONTRATACIÓN.

- **15.1.** En el ámbito del presente Contrato, la subcontratación se encuentra supeditada al previo consentimiento por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, lo cual no eximirá a **LA CONTRATISTA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el Contrato, en cuyo caso **LA CONTRATISTA** continuará obligado solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del contrato.
- **15.2.** De igual manera, queda entendido que **LA CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, omisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del cesionario subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.-

- **16.1.** LA CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido cumplimiento de la Obra y por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra requeridos para tales fines.
- **16.2.** Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la Obra surgiera o se presentara algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la Obra, **LA CONTRATISTA**, a requerimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a su entera satisfacción.
- **16.3.** LA CONTRATISTA será responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la Obra y responderá por los errores de interpretación en que incurra durante la ejecución y conservación de la misma hasta la recepción definitiva por LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- **16.4.** Cualquier deficiencia o error que **LA CONTRATISTA** constatara en el proyecto o en los planos, deberá comunicarlo de inmediato a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y abstenerse de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias, salvo que **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, le ordene la ejecución de tales trabajos. En ese caso **LA CONTRATISTA** quedará exenta de responsabilidad, salvo cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la Obra y provocar su ruina total o parcial. La falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta, hará responsable a **LA CONTRATISTA**.

PÁRRAFO: De igual manera que como se indica en el numeral precedente, **LA CONTRATISTA** deberá proceder con respecto a los vicios del suelo, con los materiales provistos por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y a las deficiencias de los sistemas o procedimientos constructivos exigidos por los pliegos u ordenados por aquella.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

17.1. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, EL PROVEEDOR, hace formal entrega de una garantía bancaria o Póliza de Seguro emitidas por entidades de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables, a favor de EDENORTE, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 543-12, por un valor de ONCE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS DOMINICANOS CON 58/100 (RD\$11,612.58) equivalente al uno por ciento (1%) del monto adjudicado.

- 17.2. Dicha garantía responderá a los daños y perjuicios que se produzcan a LA ENTIDAD CONTRATANTE en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.
- 17.3. LA CONTRATISTA acepta y reconoce que esta garantía deberá permanecer vigente hasta la terminación del Contrato, y en caso de renovación del presente Contrato, deberá ser renovada de igual manera.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

18.1 LA CONTRATISTA dirigirá personalmente la Obra o nombrará a un representante suyo para que lo haga. El representante de LA CONTRATISTA tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de LA CONTRATISTA cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las Especificaciones Técnicas y las órdenes administrativas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA RUINA TOTAL O PARCIAL DE LA OBRA.

19.1. LA CONTRATISTA será responsable por la ruina total o parcial de la Obra, si ésta procede de vicios de construcción, vicios del suelo y mala calidad de los materiales, siempre y cuando estos materiales hayan sido provistos por éste, en el caso de que la ruina se produzca dentro de los cinco años de recibida la Obra.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

- 20.1 LA ENTIDAD CONTRATANTE se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando LA **CONTRATISTA** presente los siguientes documentos:
 - Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo
 - Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social
 - Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre La Renta
 - Comprobante de pagos de las tasas del CODIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: IMPUESTOS.

21.1 LA CONTRATISTA no estará exenta de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los tributos y gravámenes generados por la actividad desarrollada en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

- 22.1 LA ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de dar término a este Contrato, sin intermediación judicial en caso de que LA CONTRATISTA diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.
- 22.2 LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá terminar, sin ninguna responsabilidad el presente Contrato y sin intervención judicial, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento, si LA CONTRATISTA:
 - Ha abandonado las Obras, o
 - > Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la Obra o ha suspendido el progreso de la misma durante treinta (30) días, no obstante habérsele requerido proseguir por escrito, o

- No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o
- > Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de LA ENTIDAD CONTRATANTE
- > Si LA CONTRATISTA cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a LA CONTRATISTA a causa de su insolvencia.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** sean violadas por **LA CONTRATISTA**. En tal caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exigir a **LA CONTRATISTA** ser resarcida por dichos perjuicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. -NULIDADES DEL CONTRATO.

- **23.1** Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, las enunciadas a continuación:
 - a) La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-RECEPCIÓN PROVISIONAL

24.1 LA ENTIDAD CONTRATANTE tomará posesión de las Obras cuando éstas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido un certificado de recepción provisional.

Tras la recepción provisional de las Obras, **LA CONTRATISTA** desmantelará y retirará las estructuras provisionales, así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CUBICACIÓN DE CIERRE.

25.1 LA CONTRATISTA producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la Obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. La Supervisión deberá validar la cubicación final dentro de **quince (15)** días de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a **LA CONTRATISTA** que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá determinar el monto a pagar a **LA CONTRATISTA**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

26.1 Al expirar el período de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá a **LA CONTRATISTA** un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con indicación de la fecha en que **LA CONTRATISTA** haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar **treinta (30)** días, después de que expire el período arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda Obra ordenada.

26.2 Las Obras no se considerarán concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con una copia para **LA CONTRATISTA**.

Página 13 de 15

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- MODIFICACIONES A EL CONTRATO.

27.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. -ARREGLO DE CONFLICTOS.

28.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

29.1 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007) y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

30.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - IDIOMA OFICIAL.

31.1 El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - TITULOS.

32.1 Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

33.1 LA CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

34.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - ACUERDO INTEGRO.

35.1 El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su

redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Por LA ENTIDAD CONTRATANTE:

JULIO CÉSAR CORREA

Administrador Gerente General

Por LA CONTRATISTA:

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

Gerente

YO, Motario Público de los del Número para el municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número 5960.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores

JULIO CÉSAR CORREA y JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

MÓTARIO PÚBLICO

And the second s
DATE AND THE A
entropy Acknown and deleter Acknown and delete
of proper data and one control of the control of th
TEMPORY-PRODUCTION OF THE PROPERTY OF THE PROP
THE ARTHUR ALL ALL ALL ALL ALL ALL ALL ALL ALL AL
depression of the control of the con
TO CAN REPUBLICATION AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN
CONTROL CONTRO
Antonial and a state of the sta